

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 14 DE MAYO DE 2019

CASO MUNÁRRIZ ESCOBAR Y OTROS VS. PERÚ

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTO:

1. La Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 20 de agosto de 2018¹. La Corte declaró la responsabilidad internacional de la República del Perú (en adelante "el Estado" o "el Perú") por la desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar y la consiguiente violación en su perjuicio de los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica. Además, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio del señor Munárriz Escobar y sus familiares², en virtud de que el Perú no llevó a cabo la investigación con la debida diligencia ni en un plazo razonable e incumplió su obligación de búsqueda del señor Munárriz Escobar. Finalmente, el Tribunal declaró al Estado internacionalmente responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares del señor Walter Muñárriz Escobar, por la angustia sufrida por la desaparición forzada de la referida víctima y la actuación de las autoridades estatales respecto de la investigación de lo sucedido. La Corte estableció que su Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado determinadas medidas de reparación (*infra* Considerando 1).
2. Los informes presentados por el Estado entre octubre de 2018 y marzo de 2019.
3. Los escritos de observaciones presentados por los representantes de las víctimas (en adelante "los representantes")³ entre noviembre de 2018 y enero de 2019.
4. El escrito de observaciones presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") en diciembre de 2018.

¹ Cfr. *Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C No. 355. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_355_esp.pdf. La Sentencia fue notificada al Estado el 1 de octubre de 2018.

² Dichos familiares son: su madre Gladys Escobar Candiotti y sus hermanos Eric, Gladys, Amparo, Junior y Alain Munárriz Escobar. Cfr. *Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú*, *supra* nota 1, párr. 118.

³ Las víctimas del presente caso son representadas por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH).

CONSIDERANDO QUE:

1. En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones⁴, la Corte ha venido supervisando la ejecución de la referida Sentencia emitida en el 2018 (*supra* Visto 1). En dicho fallo la Corte dispuso siete medidas de reparación (*infra* Considerando 4 y punto resolutivo 2).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Convención Americana, “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos ordenados, lo cual es fundamental para evaluar el estado de cumplimiento de la Sentencia en su conjunto⁵. Los Estados Parte en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos⁶.

3. En la presente Resolución, la Corte se pronunciará sobre las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, tomando en cuenta que el Estado presentó información sobre el cumplimiento de las mismas y las representantes de las víctimas y la Comisión presentaron sus observaciones. Debido a que aún no ha vencido el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia, para que el Estado presente su primer informe sobre el cumplimiento de las otras medidas dispuestas en la misma, el Tribunal se pronunciará sobre dichas medidas en una posterior resolución (*supra* Considerando 1 e *infra* punto resolutivo 2).

A. Medidas ordenadas por la Corte

4. En el punto dispositivo décimo primero y en el párrafo 132 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación del Fallo: i) publicar en el Diario Oficial del Perú y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen oficial de la Sentencia con un tamaño de letra legible y adecuado, y ii) publicar el texto íntegro de la Sentencia, disponible por un período de al menos un año, en un sitio web oficial del Estado, de manera accesible al público y desde la página de inicio del referido sitio web.

B. Consideraciones de la Corte

5. La Corte ha constatado, con base en los comprobantes aportados por el Estado⁷ y tomando en cuenta el parecer manifestado por los representantes de las víctimas⁸ y

⁴ Facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana y 30 de su Estatuto y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

⁵ *Cfr. Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte de 17 de noviembre de 2004, Considerando 5, y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2019, Considerando 2.

⁶ *Cfr. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia.* Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, párr. 37, y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala,* *supra* nota 5, Considerando 2.

⁷ *Infra* notas 10 a 12.

⁸ En noviembre de 2018, los representantes de las víctimas indicaron que “saluda[n] la publicación de la [S]entencia [...] conforme a lo ordenado por [la] Corte”. *Cfr.* Escrito de observaciones de los representantes de las víctimas de 13 de noviembre de 2018.

la Comisión Interamericana⁹, que el Estado cumplió, dentro del plazo establecido en el Fallo, con publicar: i) el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial "El Peruano"¹⁰ y en el Diario "La República", "medio de circulación nacional"¹¹, y ii) el texto integral de la Sentencia en el sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹².

6. Este Tribunal observa que los representantes de las víctimas presentaron una única objeción en relación con la publicación del texto íntegro de la Sentencia en una página web oficial. Si bien los representantes "saluda[ron] la publicación de la sentencia en la página web [...] conforme a lo ordenado por esta [...] Corte", solicitaron que "[se] requiera al Estado [...] realizar acciones para que la publicación de la sentencia en su integridad cuente con mejor accesibilidad y visibilidad en la página de inicio del sitio web oficial" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹³. Al respecto, esta Corte ha verificado que en la página de inicio de la página web oficial del referido Ministerio, hay un apartado titulado "Sentencias publicadas por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", el cual además se encuentra listado como un "enlac[e] de interés" y permite un acceso fácil a los Fallos publicados por orden de este Tribunal. Por tanto, la Corte considera que la publicación realizada por el Estado en la página web del referido Ministerio es conforme con lo ordenado en la Sentencia (*supra* Considerando 4).

7. En virtud de lo anterior, el Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial, ordenadas en el punto dispositivo décimo primero de la misma. En cuanto a la publicación de la Sentencia de manera íntegra en un sitio web oficial por el período de un año, la Corte recuerda que el Perú debe mantener la difusión del fallo en dicha página web oficial al menos hasta el 15 de octubre de 2019¹⁴, debido a que indicó que el enlace a dicha publicación estaba disponible desde el 15 de octubre de 2018, lo cual no fue objetado por los representantes de las víctimas¹⁵.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

⁹ Cfr. Escrito de observaciones de la Comisión de 17 de diciembre de 2018.

¹⁰ Cfr. Copia de la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano" de 19 de octubre de 2018, pág. 11 (anexo al informe estatal de 22 de octubre de 2018). Los representantes indicaron que "saluda[n] el cumplimiento de este extremo de la medida de reparación". Cfr. Escrito de observaciones de los representantes de las víctimas de 13 de noviembre de 2018.

¹¹ Cfr. Copia de la publicación realizada en el "Diario La República" de 10 de noviembre de 2018, pág. 15 (anexo al informe estatal de 13 de noviembre de 2018). Respecto a esta última publicación, los representantes de las víctimas señalaron que "si bien la misma edición del diario no se imprime para todas las regiones del país, siendo que cuenta con tres ediciones distintas (Lima, Norte y Sur), h[an] constatado que la publicación del resumen oficial también fue hecha en la página 15 de la Edición Sur y en la página 12 de la Edición Norte". Cfr. Escrito de observaciones de los representantes de las víctimas de 13 de noviembre de 2018.

¹² El Estado informó que el texto íntegro de la Sentencia se podía consultar desde el "15 de octubre de 2018" en la referida página web del Ministerio de Justicia. El enlace proporcionado por el Estado es: <https://www.minjus.gob.pe/sentencia-en-el-caso-munarriz-escobar-y-otros-versus-peru/>. Asimismo, el Estado aportó capturas de pantallas de la referida publicación y destacó que la misma "es de fácil acceso". La última vez que la mencionada página fue visitada se pudo constatar que la Sentencia sigue disponible en el referido enlace (visitada por última vez el 14 de mayo de 2019). Cfr. Informes estatales de 22 de octubre de 2018 y 27 de marzo de 2019.

¹³ Señalaron que "cuando se ingresa a la página oficial del MINJUSDH (www.minjus.gob.pe) automáticamente se redirecciona a una página estándar de los ministerios del Estado peruano (<https://www.gob.pe/minjus>), lo que hace que hace dificultosa su ubicación". Cfr. Escritos de observaciones de los representantes de las víctimas de 13 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019.

¹⁴ En igual sentido, ver *Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018, Considerando 13.

¹⁵ Cfr. Informe estatal de 22 de octubre de 2018 y escritos de observaciones de los representantes de las víctimas de 13 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019.

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Declarar, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 5 a 7 de la presente Resolución, que el Estado ha dado cumplimiento a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial (*punto dispositivo décimo primero de la Sentencia*).
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas, que conforme a lo indicado en el Considerando 3 de la presente Resolución, serán valoradas en una posterior resolución:
 - a) continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar (*punto dispositivo octavo de la Sentencia*);
 - b) realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Walter Munárriz Escobar (*punto dispositivo noveno de la Sentencia*);
 - c) brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten (*punto dispositivo décimo de la Sentencia*);
 - d) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional (*punto dispositivo duodécimo de la Sentencia*);
 - e) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos (*punto dispositivo décimo tercero de la Sentencia*), y
 - f) reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso (*punto dispositivo décimo cuarto de la Sentencia*).
3. Recordar al Estado que, de conformidad con el punto dispositivo 15 de la Sentencia, el 2 de octubre de 2019 vence el plazo de un año para que remita su primer informe sobre el cumplimiento de las medidas señaladas en el punto resolutivo 2 de la presente Resolución.
4. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado del Perú, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú*. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019.

Presidente

Eduardo Vio Grossi

Humberto Antonio Sierra Porto

Elizabeth Odio Benito

Eugenio Raúl Zaffaroni

L. Patricio Pazmiño Freire

Ricardo C. Pérez Manrique

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario